

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 42.

Viernes 11 de Septiembre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 9 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado Sanidad.

Circular.

Habiendo comunicado á este Gobierno el Subdelegado de Veterinaria del partido de Hervás, encontrarse en perfectas condiciones de sanidad los ganados laneros de la propiedad de D. Jacinto Monforte y don Francisco Díaz vecinos del pueblo de Ahigal, cuyos propietarios desean acudir á varias ferias; he acordado conce der la libre circulación de dichos ganados y con objeto de que no se les ponga impedimento alguno en sus marchas por los señores Alcaldes, por las fuerzas de la Guardia civil ni por las demás

autoridades que de la mía dependan en la provincia.

Lo que hago público por este medio para cumplimiento de mi acuerdo.

Cáceres 10 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 3 del actual, me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración, lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Marugán contra providencia de ese Gobierno civil, que confirmó otra del Alcalde de Aldeanueva del Camino suspendiéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.”

Lo que se hace público en es-

te periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Cáceres 10 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general con fecha 29 de Julio último, me dice lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel María Grande contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Trujillo que acordó la variación de un camino, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinticinco días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.”

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Cáceres 10 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid número 252, correspondiente al día 8 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento determinará por los trámites reglamentarios la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga, poniendo la resolución en conocimiento del Ayuntamiento de aquella capital, que tendrá la obligación de presentar, dentro de los dos meses siguientes, para formar el expediente, el proyecto completo de distribución de los terrenos ganados al mar con los muelles del Marqués de Guadiaro, Cánovas del Castillo y Heredia, pudiendo comprender además el desmonte del pie de la alcazaba, para que quede bien enlazada la parte nueva con la antigua. Dicho proyecto detallará y presupondrá las obras de expropiación, explanaciones y derribos, pavimentos, alcantarillado, alumbrado, jardines y demás servicios de las nuevas calles y paseos, así como los recursos que cree ó pueda crear para hacerles frente, ó bien ejecutarlas por concesión á Sociedad ó particular que la solicite y obtenga mediante las formalidades legales:

Art. 2.º La tramitación del proyecto á que se refiere el ar-

título anterior, será la prevenida por las disposiciones vigentes; pero se oirá además á la Junta de Obras del puerto y se someterá dicho proyecto necesariamente, en cuanto á trazado y circunstancias de las nuevas vías y condiciones técnicas de la urbanización, á la aprobación del Ministro de Fomento, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Será condición indispensable del proyecto, en cuanto se refiere á los terrenos del muelle del Marqués de Guadiario, que se prolongue la Alameda principal con toda su latitud hasta el paseo de la Farola, destinando además á jardines la faja resultante entre la prolongación de la línea actual de fachadas del lado Sur, y la zona de servicio, así como los espacios que queden entre la prolongación de las fachadas de lado Norte y las fachadas actuales de la cortina del muelle.

Art. 4.º Los jardines, paseos, plazas y calles que queden definidos en el proyecto formulado con arreglo á esta ley, una vez aprobado, serán urbanizados en la forma, en los plazos y por los medios que señale dicho proyecto, quedando gratuitamente en favor del Ayuntamiento de Málaga, y como compensación de sus desembolsos, la propiedad de dichos terrenos dedicados á vía pública, así como la de los solares situados en la haza baja de la Alcazaba, que habrán de estar limitados por las líneas Norte del paseo en proyecto y Sur de la Alcazaba misma, después de ejecutada la explanación. Los demás solares edificables resultantes en los terrenos de los muelles de Cánovas del Castillo y Heredia, continuarán como de la propiedad de la Junta de obras del puerto, para los fines á que están destinados ó se destinen por el Gobierno. El proyecto aprobado lleva consigo la utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.º El Ayuntamiento podrá acogerse á la ley de Ensanche de poblaciones ó á la especial de Madrid y Barcelona de 1892, sometiendo á la aprobación del Gobierno las reglas para adaptar á dichas leyes este caso, y pudiendo de todos modos ejecutarse por separado é independientemente, bajo todos sus aspectos, lo correspondiente á cada uno de los tres muelles de que se ha hecho mención.

Art. 6.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para convenir con el Ayuntamiento de Málaga la forma en que ha de hacerle la cesión de las fin-

cas que de aquél dependen, y la compensación que ha de otorgarsele al ramo de Guerra.

Art. 7.º Los Ministros de la Gobernación y Fomento quedan autorizados también por su parte para dictar todas aquellas disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley, incluso las medidas necesarias para los fines del art. 5.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

En la Gaceta de Madrid número 250, correspondiente al día 6 del actual, se inserta lo siguiente:

«MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese departamento acerca de la interpretación del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre interpretación del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no serán incluidos en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del año actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manifestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en Marzo anterior, en la zona de Huesca, el prófugo del cupo de Ansó y reemplazo do 1886 Ramón Gurrea Novillas, se le expidió pasaporte para que efectuase su embarque á Ultramar en el puerto de Santander: pero que en vista de la redacción del segundo párrafo del artículo 89, se le ocurría la duda de qué recluta de los de Ultramar se debía destinar á servir en la Península, si había de ser del reemplazo en que fué alistado

el prófugo, ó al año en que ingresó en Caja ó al reemplazo á que pertenezcan los que verifiquen su embarque al ingreso del prófugo; que si se tiene en cuenta el reemplazo á que pertenece Ramón Gurrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicárselo debidamente; que señalar uno del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará también el caso de que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio ó dos; y que, finalmente, de aplicarse á los mozos que se hallen próximos á embarcarse cuando se verifique el ingreso del prófugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo á verificarse, parece más práctico y más adaptado á la ley, según parece confirmarlo, el art. 27 de la misma añade que, si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1888, tiene alguna analogía con el art. 97, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere á mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio á los del último sorteo anterior á la captura de los prófugos, y que se hallarán, bien en expectación de embarque, ó bien ya en Ultramar, según la fecha de la captura ó de la presentación personal de los referidos prófugos.

La Sección, en vista de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, que se refieren á prófugos y que hablan de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á los mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que se verifique después de dictado el fallo de la Comisión provincial, lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, explica la deficiencia del art. 89 y se acomoda más al espíritu de la ley de Reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—A los Gobernadores....

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Co-

misión provincial en 23 de Septiembre de 1892, con motivo de la resistencia opuesta por la Autoridad militar para recibir en Caja algunos prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Granada, quejándose de que la Autoridad militar del distrito se negó á admitir en la Caja los prófugos denunciados con arreglo los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente.

El Gobernador de la provincia eleva á V. E. la queja producida por la expresada Comisión, en la que se manifiesta que puestos á disposición del Jefe de la zona correspondiente varios individuos denunciados con objeto de que ingresaran en Caja y se concedieran á los mozos hijos de los denunciantes los beneficios á que hace referencia el art. 31 de la ley de Reemplazos, el Jefe de la zona devolvió la documentación, negándose á admitir los denunciados, á pesar de carecer de atribuciones para ello, según dispone el art. 115 de la expresada ley y la Real orden de 26 de Junio de 1884, 30 de Abril de 1885 y 10 de Diciembre de 1891; que el Gobernador militar, á quien acudió en queja, contestó que no tenía atribuciones para acordar el referido ingreso, por más que sólo se le pedía que hiciese entender al Jefe de la zona que no podía dejar de cumplir sus acuerdos, y que, por tanto, acudía á V. E. para que se sirva disponer una vez más que las Autoridades militares no tienen atribuciones para suspender los acuerdos de las Comisiones provinciales. Acompaña copia de las Comunicaciones que mediaron entre la Corporación provincial y las Autoridades militares.

Por el Ministerio de la Guerra se remitió al del digno cargo de V. E. la Real orden de Octubre de 1892, en la que se aprobó la resolución adoptada por el Capitán general de Granada en el expediente promovido por la Comisión provincial en queja del Jefe de la zona que interesaba de dicha Comisión que le manifestase antes de recibir los mozos en Caja, si había tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y publicada en la Gaceta, fundándose en que las Autoridades militares están obligadas á cumplir lo dispuesto en el artículo 115 de ley, tienen el deber

inexcusable de guardar las resoluciones y de oponerse á su infracción.

La Autoridad militar fundaba su negativa á admitir en caja á los prófugos denunciados en lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que á la sazón existía pendiente de resolución un expediente en el que se expresa la necesidad de determinar claramente cuando se puede dar por terminado el plazo legal para el ingreso en Caja de los denunciados, opinó que, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra se determine ese plazo, procedía remitir este expediente á informe de esta Sección.

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1890:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en dicha Real orden, que es la que corresponde aplicar al caso actual, para ser admitidos en Caja los denunciados, después de reconocidos y tallados, han de figurar precisamente en la relación de que trata el núm. 1.º del artículo 123 de la vigente ley de Reemplazos, y que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del art. 31 á los denunciados y el ingreso en Caja de los denunciados fuera de la época expresada, se reconocerá en principio el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores, y mientras no se otorguen las ventajas á los denunciados, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo:

La Sección opina que procede se esté á lo resuelto en este expediente por la Autoridad militar, y que se comunique la resolución que en definitiva adopte V. E. al Ministerio de la Guerra y á la Comisión provincial de Granada.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de....

COMISARÍA DE GUERRA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Relación de los precios límites que han de servir de base en la subasta que se ha de celebrar en la plaza de Trujillo en 6 de Octubre próximo, con objeto de contratar el servicio de subsistencias de la misma por el término de un año.

ARTÍCULOS.	PRECIOS límites. Pesetas. Cts.
Ración de pan de 650 gramos, veintitres céntimos de pesetas.....	» 23
Idem de cebada de 4 kilogramos, una peseta cinco céntimos.....	1 5
Quintal métrico de paja para pienso, cinco pesetas treinta y cinco céntimos.	5 35
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, doscientas once pesetas cuarenta y dos céntimos.....	211 42

Cáceres 8 de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Carlos Martínez.

Relación de los precios límites que han de servir de base en la subasta que se ha de celebrar en la plaza de Trujillo el día 6 de Octubre próximo, con objeto de contratar el servicio de Utensilios por el término de un año.

ARTÍCULOS.	PRECIOS límites. Pesetas. Cts.
Litro de aceite, una peseta.	1 »
Idem de petróleo, noventa y dos céntimos de peseta	» 92
Kilogramo de carbón, seis céntimos de peseta.....	» 6
Por cada cama, noventa céntimos de peseta.....	» 90
Por cada juego de Utensilio, cincuenta céntimos de peseta.....	» 50
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, ciento diez y siete pesetas noventa céntimos.....	117 90

Cáceres 8 de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Carlos Martínez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente los Jueces municipales de los veinticinco pueblos que componen este partido, dispondrán que por sus agentes se proceda á la busca y captura de un individuo de unos 44 años, alto, grueso, moreno,

de traje oscuro, sombrero negro, dice llamarse Rafael Trujillo y una mujer de 28 años, bien parecida, alta, gruesa, de traje claro color gris, se llama Antonia, compañera de aquél y se dice ser sobrina, ocupándoles cuanto dinero y alhajas tengan en su poder y remitiéndolos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 7 de Septiembre de 1896.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

ALCÁNTARA.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca que á continuación se describe, embargada á los hijos y herederos de don Manuel Gilete Gómez, vecino que fué de Membro, para pago de principal y costas del pleito de menor cuantía á instancia de don Antonio Villarreal Villegas.

Un Tinado al sitio denominado camino de la Fuente y Corralada término de Membro; linda por Saliente y Norte, con cercado de Pedro Bueno; Mediodía, con tinado de Diego Magariño, y por Poniente, con calleja concejil. Tiene la forma de un rectángulo y mide un área de quinientos metros cuadrados próximamente. Consta de dos cobertizos, tres pajares, corral y pozo, y ha sido tasado pericialmente en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas..... 2250

Se hace constar, que referida finca sale á la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y que para hacer proposición es indispensable que los licitadores exhiban su cédula personal y depositen en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresada finca, así como que los títulos de propiedad de la misma se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Alcántara á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

LOGROSÁN.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas se saca á pública subasta y en el municipal de Alcollarín, el día treinta del corriente á las once de la mañana y con rebaja del veinticinco por ciento, la finca

que se dirá propia de Pedro Galvez Blanco de la que carece de título, siendo de cuenta del comprador la habilitación de título.

Bienes que se subastan.

Una casa en el pueblo de Alcollarín calle del Príncipe, compuesta de zaguán y cocina unidos, de cinco metros de largo por dos de ancho; linda por Saliente, Mediodía y Norte, con calle pública, y Poniente, con Catalina Mora, y está tasada en... 350
Unas sillas y unos taburetes, tasados en... 12

Dado en Logrosán á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan José Rodríguez.—De su orden, Celedonio Masa.

Alcaldías Constitucionales.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho tiempo, se procederá á su provisión.

Salvatierra de Santiago á 5 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.

MIAJADAS.

Don Joaquín Carrasco Avis, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con 999 pesetas anuales; y debiendo procederse á su provisión, se hace público por el presente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, con los documentos justificativos de su aptitud.

Miajadas á 31 de Septiembre de 1896.—Joaquín Carrasco.—De su orden, Justo Salgado.

POZUELO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por esta Junta repartidora el nuevo repartimiento de consumos de este pueblo por haberse anulado por la Administración de Hacienda el primeramente formado para el actual año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público

en la Sala Consistorial de esta villa, por el término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que crean procedentes, apercibidos que pasado este plazo no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Pozuelo á 5 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Iglesias.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo Mariano Hoyas, se halla depositada de mi orden una novilla (añoja) pelo negro, en los cornijales cabos colorados, corniabierta, sin hierro ni señal, la cual se agregó á la ganadería concejil que pasta en la Dehesa boyal de este pueblo hace algunos días, y como á pesar de las diligencias practicadas en averiguación de su verdadero dueño no se haya podido conseguir, se hace público para que en el término de quince días, se presente su dueño á recogerla; pues de lo contrario, será vendida en pública subasta al día siguiente de transcurrir los quince en el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Puerto de Santa Cruz 1.º de Septiembre 1896.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Recogido de un semoviente.

Por mandado de mi autoridad se halla depositado en poder del vecino Francisco Campos, el semoviente cuyas señas se anotan á continuación, que ha sido aprehendido en este corral de Concejo.

Y para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerle ó persona legalmente documentada, se hace público en este periódico oficial; advirtiéndole que si no se presenta en el término de quince días á contar desde su inserción, se venderá en pública subasta.

Arroyomolinos de la Vera 3 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Martín Garzón.

Señas del semoviente.

Un jumento pelo negro, cerrado, entero, sin más señas particulares.

ARROYO DEL PUERCO.

Semana del 11 al 17 de Febrero de 1894.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la reparación de la ronda de San Antón á calle de la Parra.

JORNALES. Pesetas. Cts.

Al capataz de almendrilla Alonso Espadero Carrero, por siete jornales, á 2'25 pesetas uno..... 15 75

Al jornalero Antonio Espadero Carrero, por id. id., á id. id..... 15 75
 Al id. Claudio Santano Ortigón, por id. id., á id. id..... 15 75
 Al id. Fernando Salado Sanguino, por id. id., á idem id..... 15 75
 Al id. Francisco Puertas Carrero, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Diego Romero Sanguino, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Bernabé Pajares Calleja, por id. id., á id. id..... 15 75
 Al capataz de jornaleros José Santano Bello, por id. id., á 1'75 id..... 12 25
 Al jornalero Antonio Casares Sanguino, por id. id., á 1'25 id..... 8 75
 Al id. Sebastián Prados Jorna, por id. id., á una id..... 7
 Al id. Alonso Diaz Gilete, por id. id., á id. id..... 7
 A Sebastián Camberos Cacho, con bolquete, por id. id., á 5 pesetas uno..... 35
 Suma..... 180 25

Importa esta relación las figuradas 180 pesetas 25 céntimos.

Arroyo del Puerco 18 de Febrero de 1894.—El encargado, Alonso Espadero.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Hernández.

Semana del 18 al 24 de Febrero.

LISTA general de jornales, materiales y demás gastos, invertidos durante dicha semana, en la reparación y cebe de almendrilla de la ronda de San Sebastián á Cementerio.

JORNALES. Pesetas. Cts.

Al capataz de almendrilla Alonso Espadero Carrero, por siete jornales, á 2'25 pesetas uno..... 15 75
 Al jornalero Antonio Espadero Carrero, por id. id., á id. id..... 15 75
 Al id. Claudio Santano Ortigón, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Fernando Salado Sanguino, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Francisco Puertas Carrero, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Diego Romero Sanguino, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Bernabé Pajares Calleja, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al capataz de obreros José Santano Bello, por id. idem, á 1'75 id..... 12 25
 Al jornalero Antonio Casares Sanguino, por id. id., á 1'25 id..... 8 75
 Al id. Miguel Bello Parrón, por id. id., á una id..... 7
 Al id. Francisco Morato Polo, por id. id., á id. id..... 7
 A Sebastián Camberos Cacho, con bolquete, por id. idem, á 5 id..... 35
 Total..... 180 25

Importa esta relación las consignadas 180 pesetas 25 céntimos.

Arroyo del Puerco 25 Febrero de 1894.—El Encargado, Alonso Espadero.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Hernández.

ARROYO DEL PUERCO.

Semana del 11 al 17 de Marzo.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en la reparación de la ronda desde San Antón á la carretera, y recebo de almendrilla.

JORNALES. Ptas. Cts.

Al maestro Antonio Macayo Barrantes, 7 jornales, á 2'50 pesetas uno..... 17 50
 Al peón Hilario Bermejo Hierro, por id. id., á 1'25 idem..... 8 75
 Al capataz Alonso Espadero Carrero, por 7 jornales, á 2'25 id..... 15 75
 Al jornalero Antonio Espadero Carrero, por id. id., á idem id..... 15 75
 Al id. Claudio Santano Ortigón, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Fernando Salado Sanguino, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Francisco Puertas Carrero, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Diego Romero Sanguino, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al id. Bernabé Pajares Callejas, por id. id., á id. idem..... 15 75
 Al encargado José Santano Bello, por id. id., á 1'75 idem..... 12 25
 Al jornalero Antonio Casares Sanguino, por id. id., á 1'25 idem..... 8 75
 Al id. Miguel Bello Parrón, por id. id., á una id..... 7
 Al id. Francisco Morato Polo, por id. id., á id. id..... 7
 Total jornales..... 171 50

Importa esta relación las figuradas 171 pesetas 50 céntimos.

Arroyo del Puerco 18 de Marzo de 1894.—Antonio Macallo.—Páguese.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Hernández.

MADROÑERA.

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de las Casas-Escuelas de la Plaza del Rollo y del Toro en el corriente año económico.

JORNALES. Ptas. Cts.

Al albañil Diego Barrado Avila, por 9 jornales á 2'25 pesetas..... 20 25
 Al peón Antonio Avila García, por 6 id. á 75 céntimos..... 4 50
 Al borriero Fulgencio Barquilla, por 2 id. á 2 pesetas..... 4
 A la aguadora Francisca Rol, por 2 id. á 50 céntimos..... 1
 Por cal morena 9 y 1/2 arrobas á 40 céntimos arroba..... 3 80

Por 300 tejas..... 6

Total..... 39 55

Madroñera 28 de Agosto de 1893.—El Maestro encargado de la obra, Diego Barrado.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Sánchez Solís.

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la recomposición y limpieza de fuentes públicas de esta villa en el presente mes.

PERSONAL. Pesetas. Cts.

Gerónimo Castuera, por 4 jornales á 1 peseta 25 céntimos..... 5
 Francisco Solís, por id. id. idem..... 5
 Francisco Fernández, por id. id. id..... 5
 Isidra Avila, por 1 id. á 50 céntimos..... 0 50
 María Fernández, por 1 id. id. id..... 0 50
 Juan Diaz, por id. id. id..... 0 50
 Juan Pablos, por id. id. id..... 0 50
 José Barquilla Diaz, por id. id. id..... 0 50
 María Barquilla Diaz, por id. id. id..... 6 50
 Pedro Recio García, por 8 arrobas cal morena á 45 céntimos..... 3 60

Total..... 21 60

Madroñera 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Sánchez Solís.

ANUNCIOS.

El 25 del corriente y á las once de su mañana, se arrienda en subasta las yerbas, pastos y espigas de la dehesa de los Caballos, por un año que vencerá en 29 de Septiembre de 1897, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el despacho del Sr. Marqués de Camarena, mayor interesado, y en cuyo despacho tendrá lugar la subasta.

Cáceres 7 de Septiembre de 1896.—P. O., Felipe Merideño.

En la Imprenta de este periódico, Portal Llano, 39, se hacen con el mayor esmero y economía libros de Bautismos, Matrimonios y Defunciones, Impresos para las oficinas de Ayuntamientos y Juzgados municipales, circulares, tarjetas, membretes y esquelas mortuorias.

También ofrecemos al público un excelente y variado surtido en objetos de escritorio y dibujo y menaje completo para escuelas.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez. Portal Llano, 39.